



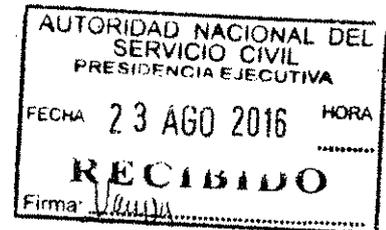
PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO N° 1627 -2016-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Conceptos de pago de la remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 080-2014-GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

Fecha : Lima, **22 AGO. 2016**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, consulta a SERVIR sobre lo siguiente:

- a) ¿Qué características debe tener un concepto de pago para que sea de naturaleza remunerativa?
- b) Si conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, un concepto de pago de naturaleza remunerativa debería formar parte de la remuneración total.
- c) Si los conceptos de pago considerados de naturaleza remunerativa en el Informe N° 005-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD, se encuentran conforme a la normativa vigente.
- d) Si para la aplicación de Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se requiere contar con la aprobación del Consejo Directivo de Servir o del Tribunal del Servicio Civil.



**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Delimitación de la consulta

- 2.4 Conforme se ha señalado, SERVIR es el órgano rector cuya competencia se enmarca en la absolución de consultas referida al alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que no corresponde hacer alusión a asuntos concretos, ni constituirse en instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales determinadas por cada Entidad.
- 2.5 Por ello, advirtiéndose la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida a precisar alcances generales sobre los conceptos de pago conforme lo señalado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, así como respecto al carácter obligatorio del referido informe.

#### Sobre los conceptos de pago que integran la remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 Mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> se complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precisándose los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa.

Este informe precisa que el concepto de remuneración en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 está establecido de manera amplia por tres (3) instrumentos normativos que rigen el sistema de pago: i) Decreto Legislativo N° 276; ii) Decreto Supremo N° 057-86-PCM; y, iii) Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de ellos se complementa entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de la carrera administrativa.

- 2.7 De este modo, se establecen los conceptos que integran la remuneración total, quedando la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 constituida de la siguiente manera:



<sup>1</sup> Emitido respetando el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el Fundamento Jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

REMUNERACIÓN TOTAL			Beneficios
Remuneración Total Permanente		Otros Conceptos	
<b>Remuneración Principal:</b>	<b>Transitoria por homologación:</b>	<b>Bonificaciones:</b>	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios  Compensación por tiempo de servicios
Remuneración Básica	Incrementos por costo de vida y saldos	Personal	
Remuneración Reunificada	por procesos de homologación	Familiar Diferencial	
			Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común

2.8 De otro lado, un concepto de pago puede tener naturaleza remunerativa o no remunerativa. Al respecto, será de naturaleza remunerativa cuando sea percibido de manera permanente por el servidor por la labor realizada y cuando le represente un beneficio o ventaja patrimonial.

2.9 Específicamente, un concepto de pago tiene naturaleza remunerativa (en consecuencia, será considerado para el cálculo de beneficios) cuando se configuran estos dos (2) elementos:

- i) Naturaleza remunerativa, porque es otorgado como contraprestación de la labor realizada, se percibe de manera permanente en el tiempo y representa un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor; y,
- ii) Principio de legalidad, porque no ha sido excluido como remunerativo por una norma. La calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual de aquéllos, sin perjuicio que existen conceptos que explícitamente señalan su condición de remunerativos en la norma de creación.

Por lo general, es la naturaleza remunerativa la que identifica al concepto como base de cálculo de los otros pagos que tengan como referencia la remuneración.



2.10 Por ello, para que un concepto de pago sea considerado para el cálculo de beneficios debe cumplir las siguientes características:

- i) Naturaleza o carácter remunerativo;
- ii) Ubicación al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total; y,
- iii) No haya sido excluido como base del cálculo de beneficios por una norma.

Debemos hacer hincapié en que sólo los conceptos que cumplan con todas las condiciones señaladas, serán considerados para el cálculo de beneficios; en consecuencia, para que un concepto de pago sea base de cálculo de beneficios en el



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**régimen del Decreto Legislativo N° 276 debe de cumplir con ser remunerativo y ser parte de la remuneración total.**

Sin embargo, precisamos que un mecanismo alternativo para que un concepto de pago sea considerado como base de cálculo es que una norma expresa (ley o con rango de ley) le otorgue dicha condición. En cumplimiento del principio de legalidad, la calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual.

- 2.11 Para una mejor aplicación, en el Anexo N° 3 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se detallan los conceptos de pago analizados para el régimen del Decreto Legislativo N° 276, indicándose para cada uno de ellos si son base de cálculo de beneficios o no y, de igual modo, cuáles tienen naturaleza remunerativa (R) y cuáles no (NR).

#### **Sobre la aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC**

- 2.12 SERVIR en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnico normativa y, por lo tanto, tiene, entre otras, la función de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil. Asimismo, tiene la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias señaladas.<sup>2</sup>
- 2.13 En el caso de las interpretaciones y opiniones vinculantes contenidas en Informes Técnicos que emite SERVIR son aprobadas por el Consejo Directivo y son fuente del procedimiento administrativo<sup>3</sup>.
- 2.14 Corresponde señalar que los pronunciamientos emitidos a través de los Informes Técnicos expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema sobre determinadas materias consultadas, por lo que, **fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos** en su calidad de integrantes del sistema<sup>4</sup>.



<sup>2</sup> Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.”

<sup>3</sup> “Artículo V de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- Fuentes del procedimiento administrativo (...)

2.9. Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas. (...)”

<sup>4</sup> Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

“Artículo 46º.- Sistemas Administrativos:

Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. [...] En ejercicio de la rectoría, el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Administrativos, aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su nivel de gobierno [...]”. (Subrayado agregado)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 2.15 Respecto al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, éste entró en vigencia desde su emisión, es decir, desde el 21 de diciembre de 2012, y conforme se señaló en el numeral anterior es **de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública.**
- 2.16 En ese sentido, al precisar los alcances de la remuneración total, **no cabe diferenciar si el cálculo a efectuar por una entidad**, tomando como base lo señalado en el referido informe, es **producto de un acto de administración interna o en cumplimiento de un mandato judicial, toda vez que los conceptos que integran la Remuneración Total ya se encuentran definidos.** Por lo tanto, considerando el carácter vinculante del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, corresponderá a las entidades cumplir con los criterios adoptados.
- III. Conclusiones
- 3.1 Un concepto de pago tiene naturaleza remunerativa y, será considerado para el cálculo de beneficios, cuando se configuran estos dos (2) elementos: (i) Naturaleza remunerativa, y (ii) Principio de legalidad.
- 3.2 El Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC se emitió el 21 de diciembre de 2012 y desde entonces es de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al precisar los alcances de la remuneración total, no cabe diferenciar si el motivo del cálculo de beneficios es por un acto de la administración o en cumplimiento de un mandato judicial.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

